



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, Nariño, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la acción de tutela impetrada por la señora Andrea Mercedes Pepinosa Rivera, en la que solicita la protección de sus derechos fundamentales de petición, de trabajo, en conexidad con el derecho al acceso a cargos públicos, acceso a la carrera administrativa, presuntamente vulnerado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En el escrito de demanda, se ha elevado solicitud de medida provisional, con el fin de que se suspendan los términos y por ende el trámite para llevar a cabo la posesión de la accionante en el cargo de profesional especializado planta global del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertado por la OPEC No. 168341, cuyo límite es el 10 de enero de 2024, toda vez que, le fue advertido por la accionada que, *“De no tomar posesión en la fecha señalada, por vencimiento de términos legales, se procederá a derogar la designación dispuesta en la citada Resolución”*.

Así las cosas, atendiendo a la vacancia judicial que se aproxima, que va desde el 20 de diciembre de 2023 y que finaliza el 10 de enero de 2024, esto es, retomando labores al día siguiente de cuando se cumple el plazo para posesión de la accionante, la petición se encuentra procedente, pues la inmediatez y urgencia es evidente, por lo cual, se despachará favorablemente.

Así las cosas, se conocerá de la presente solicitud de amparo, de conformidad con los arts. 16 y 19 del Decreto 2591 de 1991, el Decreto 1382 del 2000, y el Decreto 1983 de 2017, se

D I S P O N E:

1. ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora Andrea Mercedes Pepinosa Rivera identificada con C.C. Nro. 37.013.012, a nombre propio, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2. Mediante oficio dirigido al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, hágasele saber que se ha iniciado trámite de tutela con fundamento en la solicitud elevada por la señora Andrea Mercedes Pepinosa Rivera, a nombre propio, motivo por el que, en el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto, podrá ejercer su derecho de defensa frente a los hechos que dan sustento a la acción de amparo, aportando de considerarlo necesario, las pruebas que pretendan hacer valer.

3. DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL la solicitada por la accionante, esto es, la SUSPENSIÓN de los términos y, por ende, del trámite para llevar a cabo la posesión de la accionante en el cargo de profesional especializado planta global del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertado por la OPEC No. 168341, hasta tanto se resuelva de fondo esta acción de amparo.

4. VINCULAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS Y SANTA CATALINA, y a los TERCEROS interesados a la presente acción, de manera que, puedan hacer uso del derecho de defensa que les asiste, en el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto y se pronuncien, si es de su interés, sobre los hechos que motivaron la acción de amparo.

4. ORDÉNESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, que publiquen durante los próximos DOS (2) DÍAS, en el portal WEB de cada entidad, la tutela presentada por Andrea Mercedes Pepinosa Rivera, a nombre propio y en caso de allegarse alguna manifestación, deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho para acciones de tutela: acabrerl@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. SOLICITAR a las entidades accionadas y vinculadas, la remisión de la totalidad de antecedentes administrativos (reglamentos, acuerdos, etc.) del concurso de méritos que se han surtido al interior de la Convocatoria Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF 2021 de 2021, en el cargo de profesional especializado planta global del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertado por la OPEC No. 168341.

6. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia tanto a la accionante como a los accionados, en la forma ordenada por el artículo 16 del Decreto 2591/91, y 5° del Decreto 306 de 1992, por el medio más expedido posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988bd591f0b9c0ab0ce62dc733fbae02fc31b33c392a0f308de01a1c56b2db80**

Documento generado en 14/12/2023 03:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>